

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Marco Antonio González Reyes, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 61 de la Ley General de Salud.

Exposición de Motivos

El derecho humano a la salud, está consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se señala que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud...”¹

Asimismo, en el marco internacional, la constitución de la Organización Mundial de la Salud afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.” Donde el derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.²

De acuerdo con la Ley General de Salud, este derecho tiene entre diversas finalidades, las siguientes: El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.³

En el caso de niñas, niños y adolescentes, el derecho a la salud debe atender en todo momento el interés superior de la niñez, y el principio de prioridad. De acuerdo con el artículo 50, de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, las “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud... Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.”⁴

En un estudio de ceguera infantil para Código Salud, se señala que la pérdida de la visión afecta a un millón 300 mil personas en el país, de los cuales se calcula que cerca de 79 mil son menores de edad entre 5 y 14 años. En este sentido, cada cinco segundos un adulto pierde la vista en el mundo, aunque se trata de un problema que se puede prevenir o curar en niños al nacer. La especialista en retina pediátrica del Hospital de la Ceguera, María Ana Martínez Castellanos, indicó que México existe un retraso en cuanto al diagnóstico temprano de enfermedades de la retina. Explicó que de acuerdo con cálculos del Inegi, hay 12 niños ciegos diarios por enfermedades prematuras.⁵

En este sentido, en el artículo 61 de la Ley General de Salud, se estableció como obligatorio que desde el nacimiento en caso de niñas y niños prematuros se deben realizar revisiones a la salud visual para prevenir la ceguera prematura o el desarrollo de enfermedades de la visión, sin embargo es recomendable que dicha revisión se le realice a todo recién nacido, y con ello se disminuye la probabilidad de baja visión o ceguera futura en niñas, niños, jóvenes y adultos.

Las principales enfermedades oculares que ayuda a diagnosticar el tamiz visual neonatal son: obstrucción de vía lagrimal, opacidades corneales, malformaciones del segmento anterior como aniridia, anisocoria, catarata

congénita, glaucoma congénito, infecciones oculares congénitas (toxoplasmosis, rubeola, citomegalovirus), hipoplasia o alteraciones del nervio óptico, malformaciones de la retina, retinoblastoma (cáncer ocular), microftalmos, y graduaciones elevadas de astigmatismo, miopía e hipermetropía.

Por otro lado, de acuerdo con el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER). En México existen entre 8 y 10 millones de personas que tienen algún grado de sordera, la cual consiste en la pérdida de la audición debido a problemas de salud hereditaria o bien, a causa de una enfermedad, traumatismo o exposición a largo plazo al ruido.⁶

Asimismo, la hipoacusia (disminución del nivel de audición por debajo de lo normal) ha demostrado ser el defecto congénito más frecuente entre la población infantil, superando al Síndrome de Down y la parálisis cerebral, con una prevalencia confirmada de 1 a 3 por cada mil nacimientos en el ámbito internacional.⁷

De acuerdo con la Secretaría de Salud, la percepción auditiva es vital para la adquisición del lenguaje en la infancia, y el no poder escuchar deriva en problemas psicológicos e intelectuales. En el caso de México, al año nacen alrededor de seis mil niños con sordera congénita en diferentes grados.[...] Hoy en día la discapacidad auditiva tiene grandes posibilidades de compensación, cuando se detecta de forma temprana y se restablece de forma correcta, con buenos resultados en el desarrollo de lenguaje e integración social.⁸

La forma más sencilla de poder detectar problemas de hipoacusia en los recién nacidos, es con la correcta aplicación del “tamiz auditivo”. Este tamiz consiste en colocar un pequeño “audífono” en el oído del bebé durante unos segundos y de esta manera se registra si existe una disminución auditiva.⁹

La Secretaría de Salud dio a conocer en su página oficial, que a nivel nacional, se impulsa la prueba gratuita de Tamiz Auditivo, a fin de detectar y corregir de manera oportuna problemas de hipoacusia en todo recién nacido, en dicha publicación se puede leer, “Este tipo de prueba (tamiz auditivo) no es obligatoria como el tamiz metabólico neonatal, pero puede realizarse para identificar oportunamente cualquier trastorno de la audición del recién nacido. Cuando se realiza el tamiz auditivo neonatal es posible conocer el estado de audición del bebé y de esta manera identificar si es normal o se presenta algún grado de sordera; esta prueba es sencilla y rápida además de que no genera dolor en el recién nacido.”¹⁰

Los problemas auditivos se han convertido en una discapacidad que día a día va en aumento, ya que en muchas ocasiones pasan desapercibidos, especialmente durante la niñez. Como se ha justificado en la presente iniciativa, la forma de prevenir este problema, es con la correcta aplicación del tamiz auditivo. Mismo que ya se realiza a nivel nacional, y que en la mayoría de los hospitales se aplica a todo recién nacido. La Ley General de Salud en su artículo 61, fracción III, señala la aplicación del tamiz auditivo como obligatorio para todo prematuro, sin embargo, dicha fracción debe señalar que el tamiz auditivo se debe realizar en todo recién nacido.

Para tener una mayor claridad de la propuesta que se presenta ante esta Soberanía, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta:

Texto actual

Artículo 61. El objeto del presente capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, postparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

...

I...

I Bis...

II...

III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro ;

IV...

V...

VI...

Propuesta de adición

Artículo 61. El objeto del presente capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

...

I. ...

I Bis. ...

II. ...

III. La revisión de retina y tamiz auditivo a todo recién nacido.

IV. ...

V. ...

VI. ...

Fundamento legal

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 61 de la Ley General de Salud

Artículo Único: Se reforma la fracción III, del artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

...

I. ...

I Bis. ...

II. ...

III. La revisión de retina y tamiz auditivo a todo recién nacido.

IV. ...

V. ...

VI. ...

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontrado en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf; 21 enero de 2020.

2 Salud y Derechos Humanos, OMS, encontrado

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>; 21 enero de 2020.

3 Ley General de Salud, encontrado en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_291119.pdf; 21/01/2020.

4 Ley General de NNA; encontrado en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf; 21/01/2020.

5 Ceguera Infantil, un problema de salud pública que puede ser prevenido; El Heraldo de México, encontrado en:

<https://elheraldodemexico.com/tv/codigosalud/ceguera-infantil-problema-salud-publica-prevencion-menores-edad-salud-visual/>; 21 de enero de 2020.

6 Secretaría de Salud, encontrado en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/en-el-iner-217-personas-recuperan-la-audicion-con-implante-coclear>; 21 enero de 2020.

7 Salud, Fundación Carlos Slim, encontrado en: <https://salud.carlosslim.org/tamiz-auditivo-neonatal-fundamental-en-la-deteccion-oportuna-de-hipoacusia-en-recien-nacidos/>; 21 de enero de 2020.

8 Secretaría de Salud, encontrado en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/en-el-iner-217-personas-recuperan-la-audicion-con-implante-coclear>; 21 de enero de 2020.

9 Secretaría de Salud, encontrado en:

<https://www.gob.mx/salud/articulos/tamiz-metabolico-neonatal-y-auditivo>; 21/01/2020.

10 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2020.

Diputado Marco Antonio González Reyes (rúbrica)